

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-045-2020-00633-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50S-249637, expedido con una antelación no mayor a un mes o acredítese la situación que se alega en el literal a) del numeral 1) del acápite de pruebas de la demanda.
2. Aclárese la pretensión primera del libelo, ya que allí se indica que el inmueble pretendido en pertenencia hace parte del predio de mayor extensión identificado con el número de matrícula 50C-983863, lo cual no concuerda con lo señalado en el hecho cuarto de la demanda.
3. Alléguese copia auténtica del registro civil de defunción del señor LUIS ALFONSO SAAVEDRA SAAVEDRA.
4. Diríjase la demanda en contra de los herederos de los extintos ROSA DEL CARMEN CABALLERO y LUIS ALFONSO SAAVEDRA SAAVEDRA, y alléguese nuevo poder en el que conste esto último.
5. Indíquese el correo electrónico de los señores RAMÓN DIDACIO ORTIZ FINO, LUIS FRANCISCO BARAJAS LÓPEZ y CIRO CUBILLOS CAICEDO, ya que, eventualmente, serán convocados a rendir testimonio dentro del

presente asunto; lo anterior, con el fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

6. Precísense las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que, posiblemente, tuvo lugar la interversión del título de la usucapiante frente a la extinta ROSA DEL CARMEN CABALLERO o respecto de los herederos de ésta última.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abafbc6882014b350a509f7613c2d07063a78a0b05bbc8d17c12d41fc209f462

Documento generado en 03/11/2020 03:30:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>